"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2025-CM/MDSA

San Antonio, 24 de enero del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria Nº 002-2025-CM/MDSA celebrada el 22 de enero del 2025, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:
El Oficio N° 007-2025/COSVC-MOQUEGUA de fecha 09 de enero del 2025, Informe N° 049-2025-MDSA/GDES/SGDEP de fecha 21 de enero del 2025, Informe N° 343-2025-MDSA/GM/GDES de fecha 21 de enero del 2025, Informe Legal Nº 070-2025-MDSA/GM/OGAJ de fecha 22 de enero del 2025, Informe Nº 028-2025-MDSA/A/GM de fecha 22 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los *gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo*;

Que, el Articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:" *Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*";

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo, señala que: "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*";

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 73° de la misma ley, señala que son materias de competencia municipal: "*El fomento del turismo local sostenible*". De igual forma el Artículo 82 de la misma ley, establece que: "Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...) 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes. (...);

Que, conforme al Artículo 1 de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, establece lo siguiente: "*Declárase de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad*";

Que, el artículo 2º de la precitada ley, tiene como OBJETO PROMOVER, INCENTIVAR Y REGULAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA EN LOS TRES (3) NIVELES DE GOBIERNO: NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, EN COORDINACIÓN CON LOS DISTINTOS ACTORES VINCULADOS AL SECTOR. (...);

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2025-CM/MDSA

Que, conforme al artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0015-2024-MDSA, se advierte que; la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo es la unidad orgánica de línea que tiene como funciones formular e implementar las normas y estrategias para promover el turismo local en concordancia con las normas vigentes, fomentar, organizar y apoyar eventos de promoción turística;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2024-A/MDSA, de fecha 01 de febrero del 2024, se declara el 02 de febrero de todos los años, como fecha de homenaje a la festividad y veneración de la Virgen de la Candelaria en el Distrito de San Antonio, con la finalidad de facilitar la participación activa de toda la población en dicha festividad;

Que, con Oficio N° 007-2025/COSVC-MOQUEGUA de fecha 09 de enero del 2025, el Párroco Adrián Paredes Cañapataña de la Parroquia San Antonio de Padua, el presidente de la Comisión Organizadora de la Festividad de la Virgen de la Candelaria 2025 – Sr. Justo Ventura Gutiérrez y el Coordinador Parroquial de la festividad de la Virgen de la Candelaria 2025 – Sr. Eugenio Ramos Sosa, solicitan que mediante ordenanza municipal se apruebe y declare el 02 de febrero de todos los años como fecha de homenaje a la festividad y veneración de la Virgen de la Candelaria en el distrito de San Antonio, con la finalidad de facilitar la participación activa de toda la población en dicha festividad;

Que, con Informe N° 343-2025-MDSA/GM/GDES, de fecha 21 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Social remite el Informe N° 049-2025-MDSA/GDES/SGDEP, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Productivo – Ing. José Alberto Cahuana Arias, quien emite opinión favorable para que se apruebe y declare el 02 de febrero de todos los años como fecha de homenaje a la festividad y veneración de la Virgen de la Candelaria en el distrito de San Antonio como una actividad turístico Cultural a fin de facilitar la participación activa de la población del distrito, indicando que la mencionada propuesta se debe a que en el distrito desde el año 2015 existe un grupo de devotos y vieron la necesidad de tener una imagen de la Virgen de la Candelaria, la cual fue confeccionada y bendecida junto a la virgen de la candelaria de Puno, para luego el 19 de octubre del 2015 llevarla en procesión, entronizándola en la Parroquia San Antonio de Padua, y desde entonces año a año se viene celebrando cada 02 de febrero con la novena previa al día central, la víspera y la fiesta central;

Que, con Informe Legal Nº 070-2025-MDSA/GM/OGAJ de fecha 22 de enero del 2025, la Abg. Leonilde Coahila Gámez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme al análisis realizado, emite OPINIÓN Favorable, para que se DECLARE EL 02 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL "DIA DE LA CELEBRACION DE LA FESTIVIDAD Y HOMENAJE DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO", con la finalidad de facilitar la participación activa de toda la población en dicha festividad, así como propiciar el Turismo en este Distrito. Se RECOMIENDA se eleve a consideración del Pleno del Consejo Municipal el presente expediente para que conforme a sus atribuciones apruebe la Ordenanza Municipal que declara el 02 de febrero de cada año como el "Dia de la Celebración de la Festividad y Homenaje de la Virgen de la Candelaria en el Distrito de San Antonio", solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Subgerencia de Desarrollo Económico Productivo;

Que, con Informe Nº 028-2025-MDSA/A/GM de fecha 22 de enero del 2025, el Gerente Municipal, Arq. Alonso Aragón Calcin, eleva opinión técnica y legal favorable, DECLARAR EL 02 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL "DIA DE LA CELEBRACION DE LA FESTIVIDAD Y HOMENAJE DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO", con la finalidad de facilitar la participación activa de toda la población en dicha festividad, así como propiciar el Turismo en este Distrito, recomendando se eleve a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en Sesión Ordinaria Nº 002-2025-CM/MDSA, en estación pedidos la Regidora Jackeline María Medina López, solicita que ingrese como moción orden del día la solicitud de **DECLARATORIA DEL 02 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL "DIA DE LA CELEBRACION DE LA FESTIVIDAD Y HOMENAJE DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO"**;

Que, la festividad de la Virgen de la Candelaria es una manifestación cultural peruana, la misma que fue declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) el 27 de noviembre del 2014. Celebrada el mes de

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2025-CM/MDSA

febrero de cada año, dicha festividad de la Virgen de la Candelaria comprende actos de carácter religioso, festivo y cultural que tienen raíces en tradiciones católicas y elementos simbólicos de la cosmovisión andina;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, estando a lo dispuesto, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 023-2024-CM/MDSA de fecha 10 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º y 41º de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el **voto UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

ACORDÓ:
ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR**, el proyecto ordenanza municipal que **DECLARA EL 02 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL "DIA DE LA CELEBRACION DE LA FESTIVIDAD Y HOMENAJE DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO"**, con la finalidad de facilitar la participación activa de toda la población en dicha festividad, así como propiciar el Turismo en este Distrito, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la implementación de acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación y distribución del presente acuerdo a las áreas correspondientes para su cumplimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. –

C.C.:
1) Archivo
2) GM
3) OGAJ
4) GDES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE